

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 31 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 53784

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

Orden ARM/1430/2011, de 25 de mayo, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios en relación con el seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas bajo cubierta, en la Península y Baleares, comprendido en el Plan 2011 de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2011, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2010, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen los bienes y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y, por último, los precios unitarios del seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas bajo cubierta, en la Península y Baleares.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Bienes asegurables.

1. Son asegurables, las producciones correspondientes a las distintas especies y variedades de hortalizas, plantel de hortalizas y tabaco, cultivadas en invernadero, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía, contra los daños en cantidad y calidad ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

También será asegurable la producción de plantel, o material vegetal de hortalizas, siempre y cuando esté destinada a su posterior comercialización. El titular de la explotación dedicada a esta actividad deberá estar inscrito en el registro de productores de plantas de vivero.

A efectos del seguro, también se considerarán producciones bajo invernadero aquellas que desarrollen una parte del ciclo al aire libre y otra bajo cubierta, siempre que dicha cubierta esté instalada antes del 31 de octubre de 2011.

2. Asimismo son asegurables las instalaciones de cortavientos artificiales, microtúneles e invernaderos.

La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter opcional, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

- 3. En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se consideran clases distintas, los siguientes bienes asegurables:
 - a) Tomate en las provincias del área I, según se especifica en el anexo V.
- b) Fresón en las comarcas de las provincias de Cádiz, Sevilla y Huelva según se especifica en el anexo IV.1.
 - c) Resto de hortalizas y tomate y fresón en el resto del ámbito.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 31 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 53785

- 4. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, los siguientes bienes:
- a) Las de parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.
 - b) Los cultivos y/o instalaciones en estado de abandono.
- c) La producción de plantel realizada simultáneamente con otras producciones dentro del mismo invernadero.
 - d) Los invernaderos cuya producción se destine al autoconsumo.
- e) Además para el cultivo de tomate, las plantaciones que no utilicen la práctica cultural del entutorado.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

- 1. Explotación a efectos de contratación.—Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico-económica. En consecuencia las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.
- 2. Explotación a efectos de indemnización.—Conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.
 - 3. Instalaciones asegurables.—Se garantizan tres tipos de instalaciones:
- a) Cortaviento artificial: Instalación de materiales plásticos no deformable o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.
- b) Invernadero: Instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón, con material de cubierta de malla, plástico, policarbonato, metacrilato o cristal, en cuyo interior se cultiven las producciones asegurables. Forman parte del invernadero las puertas, las ventanas y las mallas de sombreo, excepto su motorización.

Se consideran invernaderos diferentes: los aislados entre sí en el espacio o cuando estando adosados no compartan ningún elemento estructural.

d) Microtúnel: Instalación formada por arquillos metálicos semicirculares en hierro, cerealmente galvanizado de hasta 1,5 m de base y 1 m de altura en su punto más alto, sobre los que se tiende una lámina de plástico no rígido.

Este tipo de instalación únicamente será asegurable para los cultivos de fresa y fresón.

- 4. Edad de la instalación:
- a) Estructura: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma. Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.
 - b) Cubierta: Meses transcurridos desde su instalación.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 31 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 53786

- 5. Parcela.—Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
- a) Parcela SIGPAC: Superficie continúa del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.
- b) Parcela a efectos del seguro: superficie total de un mismo cultivo, variedad y fecha de trasplante, bajo un mismo invernadero incluida en una parcela SIGPAC. Se considera misma fecha de trasplante si entre una y otra no media más de 7 días. En aquellos casos en que la extensión continua del mismo cultivo y variedad incluya varias parcelas SIGPAC, se considerará como una única parcela y se identificará por aquella parcela donde el cultivo ocupe mayor extensión.
 - 6. Producción asegurada.—Es la producción reflejada en la declaración de seguro.
- 7. Producción de plantel.—Es la producción destinada exclusivamente a producir material de reproducción para la venta, mediante germinación de semilla, enraizado de fragmentos de tallo u hoja, o técnicas de cultivo de tejidos.
- 8. Producción real esperada.—Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.
- 9. Recolección: Operación por la cual las producciones son separadas del resto de la planta o del terreno de cultivo.
- 10. Superficie de la parcela.—Superficie ocupada por el mismo cultivo, variedad y fecha de trasplante. Si la superficie ocupada por el mismo cultivo, variedad, y fecha de transplante, es mayor que la correspondiente a una parcela SIGPAC, la superficie será la realmente ocupada. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la superficie, las zonas improductivas.

Artículo 3. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.

- 1. Producciones.—En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:
- a) Preparación adecuada del terreno o sustrato antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
 - b) Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
- c) En el cultivo de fresa y fresón, «acolchado» del lomo o caballón, con plástico de un espesor mínimo de 100 galgas, en buen estado de uso y sin sobrepasar su vida útil.
- d) En el cultivo de fresón, la planta utilizada en el trasplante deberá haber acumulado el número de «horas frío» necesarias en su caso, y reunir unas condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- e) Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad y densidad. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- f) Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- g) Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en estado sanitario aceptable.
 - h) Para el cultivo del fresón, limpieza de flores y estolones en las parcelas.
- i) Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- j) Realización y mantenimiento del «entutorado» de forma técnicamente correcta, en aquellas especies que lo precisen.

Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 31 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 53787

- En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.
- 3. Para el riesgo de virosis, deberán cumplirse lo establecido en el Anexo VIII y adicionalmente las siguientes condiciones:
- a) El descopado y eliminación de rebrotes en plantaciones próximas a su finalización evitando la aparición de malas hierbas entre el cultivo.
- b) Intensificar las labores de limpieza de restos vegetales y malas hierbas en el invernadero y alrededores.

Con independencia de ello, deberá disponer de todas las medidas de control, de obligado cumplimiento para los cultivos hortícolas, vigentes en el Real Decreto 1938/2004 de 27 de septiembre, así como en las respectivas órdenes de las Consejerías de Agricultura, de las Comunidades Autónomas.

4. Instalaciones.—Las instalaciones estarán garantizadas siempre que reúnan las características mínimas que se reseñan en el anexo VII.

Artículo 4. Condiciones formales del seguro.

- 1. El agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de producciones que posea de la misma clase, cumplimentando declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que aseguren.
- 2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles, o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.
- 3. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos de suscripción de este seguro, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.
- 4. Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción.
- 5. Elección de coberturas: El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:
- a) Seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo II, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación correspondientes a la misma clase de cultivo, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.
- b) Indicar si además opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar, para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

Artículo 5. Rendimiento asegurable.

- 1. El asegurado fijará el rendimiento a reflejar en cada una de las parcelas que componen su explotación para todas las especies y variedades, si bien, ajustándose a sus esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, se deberá tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores de cuyo cómputo se eliminará el de mejor y peor resultado.
- 2. Para el cultivo de tomate, no será asegurable la producción del primer ramillete emergido.
- 3. Si la Agrupación Española de Entidades y Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO) discrepara de la producción declarada en alguna parcela, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes; si no fuera posible alcanzarlo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 31 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 53788

Artículo 6. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación son todas las parcelas destinadas al cultivo de hortalizas, plantel de hortalizas y plantel de tabaco cultivadas bajo cubierta, que se encuentren situadas en todo el territorio nacional, con excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El ámbito de aplicación de este seguro se distribuye en áreas, en función de los riesgos cubiertos y periodos de garantías, según se establece en el anexo V.

Artículo 7. Período de garantía.

- 1. Garantía a la producción:
- a) Inicio de garantías: Con la toma de efecto y nunca antes de las fechas que figuran en el anexo III.
 - b) Final de garantías: En la fecha más próxima de las siguientes:
 - 1) En el momento de la recolección.
 - 2) En el momento en que se sobrepase la madurez comercial del producto.
- 3) El 31 de agosto de 2012, para todos los cultivos excepto el arándano, frambuesa, fresa, fresón, grosella y mora que será cuando sobrepase la fecha límite de garantías especificado para cultivo en el anexo IV
- 4) En el momento que se ha recolectado el 50 por ciento de la producción real esperada para:
 - El riesgo de virosis.
 - El riesgo de enfermedades en el cultivo de tomate del área I.
 - 5) Para el riesgo de descensos anormales de temperaturas el 15 de marzo del 2012.
 - 2. Garantía a las instalaciones:
 - a) Inicio de garantías: con la toma de efecto.
 - b) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:
 - 1) 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
 - 2) La toma de efecto de la siguiente declaración de seguro para la misma parcela.

Artículo 8. Período de suscripción.

Teniendo en cuenta los períodos de garantías anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2011 los periodos de suscripción serán los siguientes:

- 1. Producción de tomate en área I: Inicio 1 de junio de 2011 y finalización el 31 de octubre de 2011.
- 2. Producciones de fresa, fresón, frambuesa, arándano, mora y grosella: Inicio 1 de septiembre de 2011 y finalización el 15 de noviembre de 2011.
- 3. Plantel de hortalizas y de tabaco sin injertar, en la Comunidad Autónoma de Extremadura: Inicio 1 de diciembre de 2011 y finalización el 31 de marzo de 2012.
- 4. Resto de producciones de hortalizas y planteles de hortalizas y de tabaco: Inicio 1 de junio de 2011 y finalización el 30 de septiembre de 2011.

Artículo 9. Precios unitarios.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies, variedades e instalaciones, del seguro regulado en la presente orden, el pago de las primas y el importe de las indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y entre los límites que se relacionan en las tablas del anexo VI.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 31 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 53789

En estos precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efectos de indemnizaciones no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

Disposición adicional única. Autorizaciones.

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro.

Asimismo, y con anterioridad al inicio del período de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 2011.–La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Rosa Aguilar Rivero.

ANEXO I

Riesgos y daños cubiertos para cada cultivo

Riesgos cubiertos		Daños cubiertos			
		Tomate (Área 1 especificado anexo V)	Fresón (comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla especificadas anexo IV.1.)	Resto de cultivos hortícolas y ámbito	
Helada		Cantidad y calidad (1)	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad (1)	
Pedrisco Cantidad y calidad Cantidad y calidad		Cantidad y calidad	Cantidad y calidad		
Viento		Cantidad	Cantidad Cantidad		
D	Fauna silvestre. Inundación-lluvia torrencial. Lluvia Persistente.	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	
Riesgos excepcionales	Incendio. Nieve.	Cantidad	Cantidad	Cantidad	
	Virosis.	Cantidad (2)	-	Cantidad (2)	
Resto de adversidades climáticas		Cantidad	Cantidad y calidad	Cantidad (3)	

⁽¹⁾ Se garantiza el riesgo de helada según se indica a continuación:

Área I (anexo V): en todos los cultivos con cualquier tipo de cubierta.

Área II (anexo V):

Para plástico térmico y cubierta rígida, entre el 1 de noviembre de 2011 y el 1 de febrero de 2012 sólo se garantiza la helada para los cultivos de acelga, borraja, espinaca, lechuga y rábano, para el resto del periodo se garantiza la helada en todos los cultivos.

Para el resto de cubiertas no se garantiza la helada. Área III (anexo V): no se garantiza la helada en ningún cultivo.

(2) Se garantiza el riesgo de virosis en los cultivos de berenjena, calabacín, judía verde, melón, pepino, pimiento, sandía y tomate, de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Baleares, Cataluña, Extremadura, Murcia y Valencia cuyos invernaderos cumplan las características del anexo VIII.

Para la virosis las garantías se garantiza según periodos:

Hasta el inicio de recolección: se garantiza la reposición del cultivo y el levantamiento del cultivo.

Después del inicio de la recolección: se garantizan los daños ocasiónados por este riesgo, siempre y cuando se produzca una finalización del cultivo por arranque del mismo.

(3) Se garantiza el riesgo de resto de adversidades climáticas según periodos:

Durante todo el período de garantías: reposición y levantamiento del cultivo.

Desde lo establecido en los Anexos III.1, y III.2: los daños sobre la producción ocasionados por estos riesgos.

Para los cultivos de arándano, frambuesa, fresa, fresón, grosella y mora, se garantiza exclusivamente la reposición y el levantamiento del cultivo.

Además, se incluye dentro del riesgo de resto de adversidades climáticas, para los cultivos de berenjena, calabacín, judía verde, pepino y pimiento del área 1, el riesgo de descensos anormales de temperatura entre el 1 de noviembre de 2011 y el 15 de marzo de 2012.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 31 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 53790

ANEXO II

Módulos de aseguramiento

Módulo 1

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción	Pedrisco. Helada. Viento. Riesgos Excepcionales. Resto de adversidades climáticas.	Explotación (Comarca)
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción.	Parcela

Módulo 2

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Duoduosián	Pedrisco. Helada. Viento.	Parcela
Producción	Riesgos Excepcionales.	Parcela
	Resto de adversidades climáticas.	Explotación
	(Opcional: enfermedades) (1)	(Comarca)
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción.	Parcela

⁽¹⁾ Enfermedades elegibles únicamente para el cultivo de tomate del área I.

Módulo 3

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Droducción	Pedrisco. Helada. Viento.	Parcela
Producción	Riesgos Excepcionales. Resto de adversidades climáticas (Opcional: enfermedades) (1)	Parcela
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción.	Parcela

⁽¹⁾ Enfermedades elegibles únicamente para el cultivo de tomate del área I.

Módulo P

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción	Pedrisco. Viento. Opcional: Helada.	Parcela
	Riesgos Excepcionales.	Parcela
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción.	Parcela



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 31 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 53791

ANEXO III

Inicio de garantías

Garantía	R	tiesgo	Inicio de garantías
			Arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante. Ser visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa o cualquier otro tipo de técnica.
	- woogoo =/woopoionaicoi	Reposición y levantamiento	
	Producción Resto de adversidades		Tomate (1) y fresón (2):
Producción			Arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante. Ser visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa o cualquier otro tipo de técnica.
	climáticas	Daños	Resto de cultivos:
		Según lo especificado por cultivos en el Anexo III.1. y el Anexo III.2., excepto para el riesgo de descensos anormales de temperaturas (3) que será 1 de noviembre de 2011.	
Instalaciones	Т	odos	Toma de efecto.

- (1) Cultivo de tomate en el área 1 (anexo V).
- (2) Cultivo de fresón en las comarcas de las provincias de Cádiz, Sevilla y Huelva (según se especificada en el anexo IV.1.).
- (3) Cultivos de berenjena, calabacín, judía verde, pepino y pimiento en el área 1 (anexo V).

ANEXO III. 1

Hortalizas de recolección única

Cultivo	Inicio de garantías
Achicoria	Comienzo del engrosamiento de las raíces.
Acelga	Aparición de la 4.ª hoja.
Ajo	Inicio de formación del bulbo (la planta alcanza las 10 hojas).
Apio	Formación de la roseta.
Batata	Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm.
Berro	Aparición de la 1ª hoja verdadera después de los cotiledones.
Cebolla	Diámetro medio superior a 3 cm.
Cebolleta	Diámetro medio superior a 3 cm.
Col	Presencia del cogollo que alcanza la forma típica de la variedad.
Coliflor	Comienzo de formación de la cabeza. Ancho de crecimiento en la punta mayor de 1 cm.
Escarola	Formación de la roseta.
Espinaca	Formación de la roseta.
Lechuga	Formación de la roseta.
Patata	Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm.
Puerro	Inicio de la formación del bulbo.
Plantel hortalizas y Plantel tabaco	Emergencia.
Resto Hortalizas Aprovechamiento Hojas.	Formación de la roseta.
Resto Hortalizas Aprovechamiento Raíz.	Comienzo del engrosamiento de las raíces. Diámetro de la misma mayor a 0,5 cm.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 31 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 53792

ANEXO III. 2

Hortalizas de recolección escalonada

Cultivo	Producciones sobre las que se garantizan los daños
Berenjena	Frutos cuajados.
Calabacín	Frutos de tamaño mayor a 3 cm.
Calabaza	Frutos de tamaño mayor a 3 cm.
Judía verde	Vainas formadas.
Melón	Frutos de tamaño mayor a 3 cm.
Pepino	Frutos de tamaño mayor a 3 cm.
Pimiento	Frutos cuajados a partir del primer piso.
Sandía	Frutos de tamaño mayor a 3 cm de diámetro.
Tomate	Frutos cuajados a partir del segundo piso.
Resto Hortalizas Aprovechamiento Fruto.	Frutos que alcancen el 50% del tamaño con que se comercializan.

ANEXO IV

FINAL DE GARANTÍAS

Anexo IV. 1. Fresa y fresón

Provincia	Comarca (3)	Cultivo asegurable	Ciclo de recolección	Riesgos cubiertos (6)	Fecha límite garantías
Paraelone (1)	Maresme	Fresa	Único	Helada, pedrisco, viento y resto de adversidades climáticas (7)	31-08-2012
Barcelona (1)	Maresme	Fresón	Otoño (4) Primavera Verano	Helada, pedrisco, viento y resto de adversidades climáticas (7)	30-04-2012 30-06-2012 31-08-2012
Cádiz (1)	Campiña de Cádiz, Costa Noroeste, Sierra de Cádiz.	Fresón	Temprano y Estación (5)	Resto de adversidades climáticas Helada, pedrisco y viento	31-05-2012 30-06-2012
Sevilla (1)	Las Marismas, La Campiña, Sierra Sur.	Fresón	Temprano y Estación (5)	Resto de adversidades climáticas Helada, pedrisco y viento	31-05-2012 30-06-2012
Huelva(1)	Andévalo Occidental, Condado Campiña, Condado Litoral, Costa	Fresón (9)	Temprano y Estación (5)	Resto de adversidades climáticas Helada, pedrisco y viento	31-05-2012 30-06-2012
Valencia (1)	Campos Liria, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, Enguera y la Canal, Xátiva, Valles de Albaida	Fresón	Único	Helada, pedrisco, viento y resto de adversidades climáticas (7)	15-07-2012
Resto de ámbito (2)	Todas las comarcas	Fresa y fresón	Único	Helada (8), pedrisco, viento y resto de adversidades climáticas (7)	31-08-2012

⁽¹⁾ Será asegurables tanto el macrotúnel como el microtúnel, excepto en Barcelona que únicamente será asegurable en macrotúnel.

⁽²⁾ Será asegurable el resto del ámbito y resto de cubiertas no incluidas en (1).



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 31 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 53793

- (3) Comarcas a efectos del cálculo de indemnización con % de recolección mensuales máximos y porcentajes mensuales a aplicar sobre los kilos perdidos.
- (4) Ciclo de Otoño: Aquellas producciones cuya recolección se realiza entre el 1 de octubre y el 30 de abril del año siguiente.

Ciclo de Primavera: Aquellas producciones cuya recolección se realiza entre el 1 de enero y el 30 de junio. Ciclo de Verano: Aquellas variedades de día neutro cuya recolección se realice durante todo el año, siendo la producción más importante en los meses de verano.

- (5) Ciclo Temprano: Variedades cuya recolección se inicia en diciembre, tales como: Albión, Antilla, Festival, Fortuna, Macarena, Magdalena, Palomar, Primoris, Rociera o Coral, San Andrea, Splendor y Ventana.
 - Ciclo Estación: Variedades cuya recolección se inicia en enero, tales como: Camarosa y Candonga.
 - (6) Además estarán cubiertos los Riesgos Excepcionales.
- (7) Se garantiza el riesgo de resto de adversidades climáticas exclusivamente como reposición y levantamiento del cultivo.
 - (8) Se garantiza el riesgo de helada según se indica a continuación:

Área I (anexo V): durante todo el periodo de garantías.

Área II (anexo V): durante todo el periodo de garantías:

Para plástico térmico y cubierta rígida, excepto entre el 1 de noviembre y el 1 de febrero.

Para el resto de cubiertas no se garantiza la helada.

Área III (anexo V): no se garantiza la helada.

(9) El cultivo de segundo año se asimilará a todos los efectos al del primer año.

Anexo IV.2

Frambuesa, arándano, mora y grosella

Comunidad Autónoma	Provincias/ Comarcas	Cultivo Asegurable	Tipo de Cultivo (4)	Ciclo de recolección	Fecha límite garantías
	Cádiz (Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz y Sierra de Cádiz)		Variedades remontantes	Único	31-07-2012
Andalucía	Huelva (Andévalo Occidental, Condado	Frambuesa (3)	Variedades no remontantes	Extra-tempranas	28-02-2012
(1) (3)	campiña, Condado litoral, Costa)			Tempranas Tardías	30-04-2012 15-06-2012
	Sevilla (Las Marismas, La campiña, Sierra sur)	Arándano grosella y mora	Anual	Único	30-06-2012
Resto de Provincias (2)	Todas las comarcas	Arándano frambuesa grosella y mora	Anual	Único	31-07-2012

- (1) Sólo será asegurable el macrotúnel
- (2) Será asegurable el resto del ámbito y resto de cubiertas no incluidas en (1)
- (3) Comarcas a efectos del cálculo de la indemnización con % de la recolección mensual máximo para frambuesa.
- (4) Variedades remontantes: aquellas producciones cuya recolección se realiza entre el 15 de septiembre de 2011 y el 31 de julio del 2012. Se cubrirá hasta enero de 2012 el 50 por ciento de la cosecha y desde mayo a julio de 2012, el otro 50 por ciento.

Variedades no remontantes:

Extratemprana: aquellas producciones cuya recolección se realiza entre el 1 de octubre de 2011 y el 28 de febrero del 2012.

Temprana: aquellas producciones cuya recolección se realiza entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2012. Tardía: aquellas producciones cuya recolección se realiza entre el 1 de marzo de 2012 y el 15 de junio de 2012.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 31 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 53794

ANEXO V

Ámbito de aplicación

Área I

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Términos municipales
		Alto Almazora	Albox, Arboleas, Cantoria, Oria, Taberno y Zurgena
		Bajo Almazora	Antas, Bédar, Cuevas de Almanzora, Garrucha, Los Gallardo Huércal-Overa, Mojácar, Pulpi, Turre y Vera.
		Campo Níjar y Bajo Andarax	Todos los términos municipales
	Almería	Campo Dalías	Adra, Berja, Dalías, El Egido, Félix, La Mojonera, Roquetas Mar, Vicar y Enix
		Alto Andarax	Alhama de Almería y Bentarique
		Campo Tabernas	Lucainena de las Torres, Sorbas, Tabernas y Uleila Campo
		Río Nacimiento	Abla, Abrucena, Alboloduy, Alhabia, Fiñana y Gergal
		Campiña de Cádiz	Algar, Arcos de la Frontera, Bornos, Jerez de la Fronte Puerto de Santa María, San José del Valle, Trebujena Villamartín
	Cádiz	Costa Noroeste de Cádiz	Conil, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Rota y Sanlúcar Barrameda
		Sierra de Cádiz	Algodonales y Prado del Rey
		De la Janda	Alcalá de los Gazules, Barbate de Franco, Benalup, Medi Sidonia, Puerto Real y Vejer de la Frontera
		Campo de Gibraltar	Todos los términos municipales
	Granada	La Costa	Todos los términos municipales
		Sierra	Rosal de la Frontera
Andalucía		Andévalo Occidental	Almendro (EI), Puebla de Guzman, San Bartolomé de la To Sanlúcar de Guadiana, Villablanca y Villanueva de Castillejos
	Huelva	Andévalo Oriental	Valverde del Camino
		Costa	Todos los términos municipales
		Condado Campiña	Todos los términos municipales
		Condado Litoral	Todos los términos municipales
		Centro Sur o Guadalorce	Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Cartama, Casal
	Málaga		Coín, Estepona, Málaga, Marbella, Mijas y Torremolinos
		Vélez Málaga	Algarrobo, Frigialiana, Nerja, Rincón de la Victoria, Sayalor Torrox y Vélez-Málaga
		La Vega	Alcalá del Río, Algaba, Brenes, Camas, Cantillana, Coria Río, Dos Hermanas, Gelves, Lora del Río, Los Palacio Villafranca, Palomares del Río, Rinconada (La), San Juar Aznalfarache, Santiponce, Sevilla y Villaverde del Río
		El Aljarafe	Todos los términos municipales
		Las Marismas	Todos los términos municipales
	Sevilla	La Campiña	Alcalá de Guadaria, Arahal, Cabezas de San Juan, Campa (La), Cañada del Rosal, Carmona, Cuervo (El), Éc Fuentes de Andalucía, Lebrija, Lantejuela, Mairena del Al Marchena, Osuna, Paradas, Utrera y El Viso del Alcor
		Sierra Norte	Gerena
		Estepa	Lora de Estepa y Marinaleda
		Sierra Sur	Montellano



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 31 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 53795

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Términos municipales
	Barcelona	El Maresme	Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabrils, Caldas de Estrach, Calella, Canet de Mar, Malgrat de Mar, Masnou, Mataró, Mongat, Palafolls, Pineda, Premiá de Dalt, Premiá de Mar, San Acisclo de Vallalta, San Adrián de Besós, San Andrés de Llevaneras, Sant Pol de Mar, Santa Coloma de Gramanet, Santa Susana, San Vicente de Mont-Alt, Teya, Tiana, Vilasar de Dalt y Vilasar de Mar
		Bajo Llobregat	Gavá, Prat de Llobregat, San Boi de Llobregat y Viladecans
Cataluña		Bajo Ebro	Todos los términos municipales
Catalulia	Tarragona	Campo de Tarragona	Albiol, Aleixar, Alforja, Almoster, Altafulla, Argentera, Borges del Camp, Botarell, Cambrils, Castellvell del Camp, Catllar, Colldejou, Constanti, Desaigüe, Garidells, Maspujols, Montbrió del Camp, Montroig, Morell, La Nou de Gaya, Pallaresos, Perafort, La Pobla de Mafumet, La Pobla de Montornés, Pratdip, Renau, Reus, La Riera, Riudecanyes, Riudecols, Riudoms, Salomó, La Secuitá, La Selva del Camp, Tarragona, Torredembarra, Vandellos, Vespella, Vilallonga del Campo, Vilanova de Escornalbou, Vilaplana, Vilaseca i Salou, Vinyols y Arcs
		Bajo Penedés	Todos los términos municipales
Illes Balears	Illes Balears	Todas las comarcas	Todos los términos municipales
Región de Murcia	Murcia	Nordeste Río Segura Suroeste y Valle del Guadalentín Campo de Cartagena	Abanilla, Fortuna y Jumilla Blanca, Cieza, Molina de Segura, Murcia y Santomera Todos los términos municipales Todos los términos municipales
		Central	Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan de Alicante, San
	Alicante	Meridional	Vicente de Raspeig y Villajoyosa Albatera, Amoradí, Benferri, Callosa del Segura, Catral, Cox, Crevillente, Dolores, Elche, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Montesinos, Orihuela, Pilar de la Horadada, Rodovan, Rojales, San Fulgencio, San Isidro, San Miguel de Salinas, Santa Pola y Torrevieja
		Vinalopó	Agost, Aspe, Monforte y Novelda
		Bajo Maestrazgo	Cervera del Maestre, San Rafael del Río y Traiguera
Valenciana	Castellón	Llanos Centrales Peñagolosa Litoral Norte La Plana Palancia	Benlloch, Costur, Puebla-Tornesa y Torre Endoménech Alcora y Figueroles Todos los términos municipales Todos los términos municipales Ahín, Alcudia de Veo, Almedíjar, Altura, Azuébar, Castellnovo, Chovar, Eslida, Geldo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras y Torrechiva
	Valencia	Campos de Liria Hoya de Buñol Sagunto Huerta de Valencia Riberas del Júcar Gandía	Benaguacil, Benisanó, Bétera, Casinos, Liria, Olocau, Pedralba, Puebla de Vallbona, Ribarroja del Turia, Villamarchante y Loriguilla Nuevo Alborache, Alfarp, Buñol, Catadau, Cheste, Chiva, Godelleta, Llombay, Macastre, Monserrat, Montroy, Real de Montroy, Turis y Yatova Todos los términos municipales Todos los términos municipales Todos los términos municipales Todos los términos municipales
		Enguera y la Canal	Anna, Bolbaite, Chella, Enguera, Estubeny, Navarres y Quesa



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 31 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 53796

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Términos municipales
Valenciana	Valencia	La Costera de Játiva Valles de Albaida	Alcudia de Crespins, Barcheta, Canals, Cerdá, Enova, Genovés, La Granja de la Costera, Játiva, Lugar Nuevo de Fenollet, Llanera de Ranes, Llosa de Ranes, Manuel, Mogente, Montesa, Novele, Rafelguaraf, Rotgla y Corbera, Torrella, Vallada y Vallés Adzaneta de Albaida, Agullent, Albaida, Alfarrasi, Ayelo de Malferit, Ayelo de Rugat, Belgida, Bellús, Beniatjar, Benicolet, Beniganim, Benisoda, Benisuera, Bufali, Carricola, Castellón de Rugat, Cuatretonda, Guadasequies, Luchente, Montaberner, Montichelvo, Olleria, Onteniente, Otos. Palomar, Pinet, Puebla del Duc, Rafol de Salem, Rugat,
			Salem, Sempere y Terrateig

Área II

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Términos municipales
		La Sierra	Hornachuelos y Villaviciosa de Cordoba
		Campiña Baja	Almodóvar del Río, Carpio (EI), Castro del Río, Córdoba, Palma del Río, Posadas, Villa del Río y Villafranca de Córdoba
	Córdoba	Las Colonias	Carlota (La), Fuente Palmera y Guadalcázar
		Campiña Alta	Aguilar, Baena, Cabra, Lucena, Montilla, Nueva Carteya y Puente Genil
		Penibética	Almendinilla, Luque y Priego de Córdoba
		Baza	Cullar-Baza y Zujar
Andalucía	Granada	Huescar	Huescar, Orce, Puebla de Don Fadrique
Allualucia	Oranada	Las Alpujarras	Cadiar, Lanjaron, Nevada, Alpujarra de la Sierra, Orjiva, Ugijar y Valor
		Valle de Lecrín	Niguelas y El Pinar
		Sierra Morena	Andújar y Guarromán
	Jaén	Sierra Segura	Beas de Segura
		Campìña del Norte	Arjona, Bailén y Linares
		Campiña del Sur	Alcaudete, Jaén, Martos y Torredonjimeno
		La Loma	Baeza y Úbeda
		Sierra Sur	Alcalá la Real
		Hoya de Huesca	Todos los términos municipales
	Huesca	Monegros	Todos los términos municipales
	Tiucsca	La Litera	Todos los términos municipales
		Bajo Cinca	Todos los términos municipales
	Teruel	Bajo Aragón	Todos los términos municipales
Aragón		Ejea de los Caballeros	Egea de los Caballeros y Tauste
		Borja	Todos los términos municipales
	Zaragoza	Calatayud	Todos los términos municipales
	Zaragoza	La Almunia de Doña Godina	Todos los términos municipales
		Zaragoza	Todos los términos municipales
		Caspe	Todos los términos municipales
Cantabria	Cantabria	Costera	Todos los términos municipales
	Caritabria	Pas-Iguña	Corrales de Buelna, San Felices de Buelna y Santiurde de Toranzo
		Hellín	Tobarra, Hellín
	Albacete	Mancha	Villarrobledo
Castilla-La Mancha		Manchuela	Álcala del Júcar, Jorquera y La Recueja
	Ciudad Real	Montes Norte	Malagón
		Campo de Calatrava	Moral de Calatrava



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 31 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 53797

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Términos municipales
		Mancha	Alcázar de San Juan, Argamasilla de Alba, Daimiel, Manzanares, Santa Cruz de Mudela, Socuéllamos, Tomelloso y Valdepeñas
	Ciudad Real	Montes Sur	Guadalmez
		Pastos	Viso del Marqués
		Alcarria	Barajas de Melo
		Manchuela	El Picazo
	Cuenca	Mancha Baja	Casas de Fernando Alonso y Casas de Haro
		Mancha Alta	Alcazar del Rey
Castilla-La Mancha		Campiña	Almonacid de Zorita, Alovera, Aranzueque, Cabanillas del Campo, Escariche, Fontanar, Guadalajara, Horche, Hueva, Mondéjar, Moratilla de los Meleros, Pastrana, Quer y Yunquera
	Guadalajara		de Henares
		Sierra	Cogolludo
		Alcarria Alta	Brihuega y Heras de Ayuso
		Alcarria Baja	Pareja y Sacedón
		Talavera	Oropesa y Talavera de la Reina
		Torrijos	Almorox y Torrijos
	Toledo	Sagra-Toledo	Galvez, Toledo y Juncos
		La Jara	Belvis de la Jara y Los Navalmorales
		La Mancha	Camuñas Madridejos, Mora, Ocaña y Quintanar de la Orden
		Merindades	Medina de Pomar, Valle de Mena, Villarcayo
		Bureba-Ebro	Condado de Treviño, Frías, Miranda de Ebro
	Burgos	La Ribera	Adrada de Haza, Aranda de Duero, Castrillo de la Vega, Fresnillo de las Dueñas, Mabrilla de Castrejón y Roa
		Arlanza	Lerma
Castilla y León		Pisuerga	Melgar de Fernamental
•		Arlanzón	Burgos, Estepar, Pedroso de Río Urbel
		Centro	Boecillo, Cistérniga,Laguna de Duero, Simancas, Tudela de Duero y Valladolid
	Valladolid	Sur	San Miguel del Pino, Tordesillas y Villanueva de Duero
		Sureste	Aldeamayor de San Martín
		Mérida	Montijo
	Badajoz	Don Benito	Don Benito, Guareña, Santa Amalia y Villanueva de la Serena
Extremadura		Badajoz	Pueblonuevo del Guadiana y Talavera la Real
	Cáceres	Trujillo	Miajadas
		Septentrional	Todos los términos municipales, excepto Cesuras
		Occidental	Todos los términos municipales
	Coruña (A)	Interior	Arzua, Cerceda, Frades, Mesia, Ordenes, Oroso, El Pino, Somozas, Tordoya, Touro, Trazo y Valle de Dubra
		Costa	Alfoz, Barreiros, Cervo, Foz, Xove, Lorenzana, Mondoñedo, Pontenova, Ribadeo, Riotorto, Trabada, Valadouro, Viceda, Viveiro
		Terracha	Begonte, Castro de Rey, Pol, Ribeira de Piquín
Galicia	Lugo	Central	Castroverde, Corgo, Friol, Guntín, Láncara, Lugo, Otero del Rey, Palas de Rey, Paradela, Páramo, Portomarín, San Vicente de Rabade, Samos y Sarria
Gallola		 Montaña	Baleira, Baralla, Becerreá, Navia de Suarna, Negueira de Muñiz
		Sur	Bóveda, Carballedo, Chantada, Monforte de Lemos, Pantón, Puebla de Brollón, Quiroga, Ribas de Sil, Saviñao, Sober y Taboada
		Orense	Todos los términos municipales
	Orense	Barco de Valdeorras	Barco de Valdeorras, Petín, Puebla de Trives, La Rúa y Villamartín de Valdedorras
	Orense	Verín	Baños de Molgas, Castrelo del Valle, Ginzo de Limia, Junquera de Ambia, Laza, Maceda, Monterrey, Oimbra, Sandianes, Trasmiras, Verín y Villar de Santos



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 31 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 53798

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Términos municipales	
		Montaña	Cuntis, La Estrada y Silleda	
Galicia	Pontevedra	Litoral	A Illa de Arousa, Barro, Bayona, Bueu, Caldas de Reyes, Cambados, Cangas, Catoira, Gondomar, El Grove, Marín, Meaño, Meis, Moaña, Moraña, Mos, Nigran, Pontevedra, Porriño, Portas, Poyo, Puentecesures, Redondela, Ribadumia, Sangenjo, Sotomayor, Valga, Vigo, Vilaboa, Villagarcía de Arosa y Villanueva de Arosa	
		Interior	Campo Lameiro y Pazos de Borben	
		Miño	La Guardia, Mondariz, Mondariz-Balneario, Nieves, Oya, Puenteáreas, Rosal, Salceda de Caselas, Salvatierra de Miño, Tomiño y Tuy	
		Área Metropolitana	Getafe	
		Campiña	Arganda	
Madrid	Madrid	Sur Occidental	Aldea del Fresno, Navalcarnero, Parla, Villa del Prado y Villamanta	
		Vegas	Morata de Tajuña, Perales de Tajuña y San Martín de la Vega	
	Navarra	Cantábrica-Baja Montaña	Todos los términos municipales	
		Alpina	Aoiz, Lizoain, Longuida, Romanzado, Urraul Alto y Urrof	
Foral de Navarra		Tierra Estella	Todos los términos municipales	
		Media	Todos los términos municipales	
		La Ribera	Todos los términos municipales	
		Rioja Alta	Todos los términos municipales	
La Rioja	La Rioja	Rioja Media	Todos los términos municipales	
		Rioja Baja	Todos los términos municipales	
	Álava	Cantábrica	Todos los términos municipales	
País Vasco	Alava	Estribaciones de Gorbea	Todos los términos municipales	
Pais vasco	Guipúzcoa	Guipúzcoa	Todos los términos municipales	
	Vizcaya	Vizcaya	Todos los términos municipales	
		Vegadeo	Vegadeo	
		Luarca	Todos los términos municipales	
Principado	A . 1	Grado	Todos los términos municipales	
de Asturias	Asturias	Gijón	Todos los términos municipales	
		Oviedo	Todos los términos municipales	
		Llanes	Todos los términos municipales	

Área III

Resto del territorio nacional no incluido en las Áreas I y II.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 31 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 53799

ANEXO VI

Precios a efectos del seguro

VI.1. Precios para fresa y fresón

Comunidad Autónoma	Ámbito - Provincia	Variedades - Tipo de cultivo		Precio máximo (€/100Kg)
Andalucía	Cádiz Hugha v Sovilla	Fresón en macrotúnel		100
Andalucia	Cádiz, Huelva y Sevilla	Fresón en microtúnel		88
		Fresa en macrotúnel		400
Cataluña	Barcelona	Fresón en macrotúnel	Ciclo de primavera	100
Catalulia	Daiceiona		Ciclo de otoño	180
			Ciclo de verano	100
Valenciana	Valencia	Fresón en macrotúnel	100	
valenciana	Valericia	Fresón en microtúnel	88	
	Resto	Fresa	400	
	Nesio	Fresón	72	
Todo el ámbito		Frambuesa		400
		Arándano	360	
		Grosella	360	
		Mora	400	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 31 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 53800

Anexo VI. 2.

Precios a aplicar en el cálculo de la indemnización, para fresa y fresón, según la fecha de ocurrencia del siniestro

Comunidad autónoma	Provincia *		Cul	tivo	Meses	% del precio unitario asegurado
					Diciembre	300
					Enero	234
	Cádia Hualvav		Microtúnel 1 ^{er} año		Febrero	201
	Cádiz, Huelva y Sevilla				Marzo	130
	Sevilla				Abril	92
		Z			Mayo	40
		Ó			Junio	24
Andalucía		ES			Diciembre	275
		2			Enero	216
	Cádiz, Huelva y	ш			Febrero	185
	Sevilla		Macrot	únel 1 ^{er} año	Marzo	120
	Sevilla				Abril	86
					Mayo	37
					Junio	22
					Enero	219
				Ciclo primavera	Febrero	188
					Marzo	122
					Abril	86
					Mayo	50
					Junio	31
					Octubre	65
					Noviembre	101
					Diciembre	118
				Ciclo otoño	Enero	118
		Z			Febrero	101
		SÓ			Marzo	65
Cataluña	Barcelona	Ш	Macrotúnel		Abril	46
		2			Julio	33
		ഥ			Agosto	53
					Septiembre	92
					Octubre	130
					Noviembre	199
				Ciclo verano	Diciembre	233
				CIGIO VELATIO	Enero	233
					Febrero	200
					Marzo	129
					Abril	92
					Mayo	53
					Junio	33



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 31 de mayo de 2011

Sec. I	II.	Pág.	53801

Comunidad autónoma	Provincia	Cultivo		Meses	% del precio unitario asegurado
				Enero	151
				Febrero	113
				Marzo	75
				Abril	53
				Mayo	45
Cataluña	Barcelona	Fresa en macrotúnel		Junio	45
Catalulia	Barcelona			Julio	53
				Agosto	75
				Septiembre	113
				Octubre	151
				Noviembre	189
				Diciembre	226
		z	Microtúnel 1 ^{er} año	Marzo y Abril	112
		Ò		Mayo y Junio	90
Valenciana	Valencia	FRES		Julio	72
	vaioriola		Macrotúnel	Enero y Febrero	180
				Marzo y Abril	103
				Mayo y Junio	85

^{*} Comarcas relacionadas en el anexo IV.1



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 31 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 53802

VI.3. Precios para el resto de cultivos

		Precio €/	100 Kg.			
			Mínimo	Máximo		
Acelga		33	40			
Berenjena		25	55			
Borraja					25	50
Baby Leaf					180	240
Calabacín					24	55
Espinaca		Pla	no.		30	60
Judía verde	-				120	180
		Res	sto de t	ipos	90	120
Lechuga *					8	25
NA-14			Galia,	Cantalupo	36	45
Melón			Resto	de tipos	28	36
Pepino			I		27	45
			dades	Maduración en rojo	45	80
		de fruto rectangular		Maduración en resto de colores	30	60
		Variedades de fruto cuadrado		Maduración en amarillo	70	100
Pimiento				Maduración en rojo	60	90
1 iiiiieiito	CI			Maduración en resto de colores	30	60
		ariedades		Tipo italiano dulce	35	65
	de fru cónic largo			Tipo picante	80	100
Rábanos	•				24	30
Sandía			Apire	nas	30	50
Sanuia			Resto		14	25
Tomate Raff					120	190
Tomate simil	lare	s a l	Raff		50	90
Tomate cher	ry y	90	125			
Tomate rama	а	50	65			
Tomate Ram	nalle	et	110	175		
Tomate (rest	to v	arie	dades)		30	55
Restantes es					16	20
Plantel de ho	orta	lizas	co* (injertados)	20	150	
Plantel de ho	orta	lizas	y taba	co* (sin injertar)	2	15

- * Lechuga €/100 unidades
- * Plantel €/100 unidades

VI.4.Precios para las instalaciones asegurables (€/m ó m²)

-	1 . (1 ./	•	€/m ó m²		
Пр	o de instalación	Precio mínimo	Precio máximo		
Cortavientos ar	tificiales de plástico	4	6		
Cortavientos ar	tificiales de obra	20	40		
	Planos	5	8		
	Raspa y amagado	6	10		
Invernaderos	Multitúnel	11	18		
	Macrotuneles	1,5	4		
	Microtuneles	0,6	1		



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 31 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 53803

ANEXO VII

Características mínimas de las instalaciones

1. De carácter general

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además, los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70 por ciento de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- a) Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- b) Los postes de hormigón, deberán ser pretensado, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.
 - c) Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados, y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en buen estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de manutención necesarios para evitar el agravamiento del riesgo (vientos tensados, recambios de alambres y tubos, etc.).

2. De carácter específico

- a) Cortavientos: Serán asegurables únicamente los cortavientos de materiales plásticos de hasta 10 años de edad, y los cortavientos de obra hasta 20 años de edad, que tengan una altura mínina de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:
- 1.°) Para cortavientos de tela plástica: Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 centímetros, y no superar una distancia entre ellos de 3 metros, su altura será variable entre 4 y 8 metros.

La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30 por ciento y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.

Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable de alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

- 2.º) Para cortavientos de obra: Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25%.
- b) Microtúnel. Serán asegurables únicamente las instalaciones, cuyos plásticos no superen la vida útil establecida por el fabricante, y que los arcos sean de metal galvanizado de una edad de hasta 20 años.
- c) Invernaderos: Las características mínimas que tienen que cumplir según el tipo de estructuras son:
- 1.°) Macrotúnel. Serán asegurables únicamente los macrotúneles de hasta 10 años de edad.

Arcos: Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 3,5 m. y de 9,5 m. de anchura; un diámetro mínimo de 35 mm y un espesor mínimo de 1,5 mm.

La distancia máxima entre los arcos será de 2,5 m.

Los arcos estarán unidos entre sí por tirantes metálicos galvanizados, cuerda de rafia o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 31 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 53804

Los arcos o patas deben ser de material metálico galvanizado, y deberán estar enterrados a una profundidad mínima de 0,5 m.

Anclaje de los arcos extremos:

En su parte externa deberán disponer de vientos anclados a muertos de hormigón.

En su parte interna deberán disponer de puntales clavados en base firme o enterrados en hormigón.

2.º) Otro tipo de invernaderos. Serán asegurables únicamente los invernaderos de estructura de madera de hasta 15 años de edad, y los de estructura metálica y de hormigón de hasta 20 años de edad.

Cimentación: La cimentación de todos los elementos perimetrales, estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.

Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin undimientos ni desplazamientos.

Los postes interiores irán sujetos, apoyados o enterrados en una base de hormigón.

La separación entre postes interiores y perimetrales, puede ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, pero debe soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.

Cumbrera: Altura de cumbrera máxima 7 metros.

El cerramiento debe ser total.

El material de cubierta y laterales, puede ser rígido (de material plástico o cristal), o flexible (de plástico, malla o mixto).

Para que las instalaciones que hayan superado la edad especificada anteriormente, puedan ser asegurables, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que aún habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas. Esta certificación tendrá una validez de dos años.

ANEXO VIII

Características que deben cumplir los invernaderos y la producción para tener garantizado el riesgo de virosis

- 1. Los invernaderos deberán estar ubicados en Comunidades Autónomas que se haya acogido al Real Decreto 1938/2004, de 27 de septiembre, por el que se establece el programa nacional de control de los insectos vectores de los virus de los cultivos hortícolas.
- 2. Invernadero que sea capaz de impedir el paso de insectos vectores, debiendo disponer de:
- a) Malla en bandas y cumbreras del invernadero con una densidad que impida el paso de los insectos vectores.
- b) Doble puerta o puerta y malla de igual densidad a la anterior, en las entradas del invernadero.
- 3. Se deben emplear plántulas procedentes de semilleros autorizados, debiéndose conservar el Pasaporte Fitosanitario durante un año.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X